

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MAS BUSCADOS POR DELITOS DE
NARCOTRAFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**

GILBERTH JIMÉNEZ SILES

Y OTROS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º

124088

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El: 12/12/2023

A las: 11: Horas: 22

Recibido por: Kam

PROYECTO DE LEY**LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MAS BUSCADOS POR DELITOS DE
NARCOTRAFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**

1024066

Expediente N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El narcotráfico ha generado profundas repercusiones en la seguridad nacional y la estabilidad económica de los países afectados por esta actividad ilícita, en el caso de Costa Rica, no ha sido ajena a este problema, ya que su posición geográfica estratégica la convierte en un punto de tránsito para el transporte de drogas hacia otros destinos.

En primer lugar, el narcotráfico ha tenido un impacto negativo en la seguridad nacional del país, la presencia de grupos de narcotraficantes ha generado un aumento en la violencia y la criminalidad, con un incremento en los delitos relacionados con las drogas, como extorsiones, homicidios y secuestros, estos grupos delictivos suelen operar de manera clandestina, lo que dificulta su detección y desarticulación por parte de las autoridades.

Además, la infiltración del narcotráfico en las instituciones del Estado ha debilitado el sistema de justicia y las fuerzas de seguridad, la corrupción y el soborno son prácticas comunes en este tipo de actividades ilegales, lo que permite a los narcotraficantes operar con impunidad y evadir la justicia, esto a su vez mina la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y socava el Estado de derecho.

En segundo lugar, el narcotráfico también ha afectado la estabilidad económica del país, el dinero del narcotráfico se mueve a través de la **economía informal y la lavandería de dinero**, lo que distorsiona el mercado y crea desequilibrios económicos, además, el narcotráfico puede generar una dependencia económica en torno a esta actividad, lo que impide el desarrollo de sectores productivos legales y fomenta la economía sumergida.

También es importante considerar el impacto en el turismo, una de las principales fuentes de ingresos de Costa Rica, la percepción de inseguridad generada por el narcotráfico puede disuadir a los turistas de visitar el país, lo que afecta directamente a la economía nacional, asimismo, el lavado de dinero asociado al narcotráfico puede infiltrarse en sectores económicos legales, lo que distorsiona la competencia y crea un ambiente poco propicio para el crecimiento económico sostenible.

Podemos concluir que el narcotráfico ha generado serias repercusiones en la seguridad nacional y la estabilidad económica de Costa Rica, para hacer frente a este problema, es necesario fortalecer las instituciones del Estado, promover la cooperación regional e internacional, y desarrollar políticas integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del narcotráfico. Solo a través de un enfoque multidimensional y sostenido se podrá superar este desafío y garantizar un futuro seguro y próspero para el país.

Es en el marco anterior y con la finalidad de brindar una herramienta adicional al combate contra el crimen organizado y el narcotráfico, se presenta esta iniciativa de ley, la cual pretende crear un fondo de recompensas cuyo fin entre otros es empoderar a la ciudadanía nacional, brindando una compensación económica a cambio de información que conduzca a la detención y/o condena de miembros de organizaciones criminales declarados en fuga o rebeldía por parte de las autoridades judiciales.

El programa de recompensas contra el crimen organizado y el narcotráfico ha demostrado ser una herramienta efectiva en la lucha contra estas actividades ilícitas, su impacto ha sido notable en muchos países, tales como los Estados Unidos, Colombia y Ecuador.

En el caso de los Estados Unidos, destaca el programa "Recompensas por la Justicia (RPJ)", el cual es administrado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, establecido por la Ley de 1984 para luchar contra el terrorismo internacional (1984 Act to Combat International Terrorism), la Ley Pública 98-533 (codificada en 22 U.S.C. §2708) administrado por la Dirección de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado. La misión de RPJ es ofrecer recompensas por información que proteja la vida y los intereses de los estadounidenses, y fomente la seguridad nacional de Estados Unidos.

Desde 1984, el Congreso ha expandido las autoridades estatutarias para ofrecer recompensas por información en cuatro amplias categorías:

- **Terrorismo.** Por información que conduzca al arresto o la condena de cualquiera que planifique, cometa, ayude o intente actos de terrorismo internacional en contra de personas y bienes estadounidenses en los Estados Unidos o en el extranjero; prevenga dichos actos que ocurran en primer lugar identifique o ubique a un líder terrorista clave; o interrumpe los mecanismos financieros de organizaciones terroristas extranjeras, esto incluye el desmantelamiento de las redes y eventos de secuestros que brinden apoyo financiero a dichas organizaciones.
- **Interferencia electoral extranjera.** Por información que Conduce a la identificación o ubicación de cualquier persona extranjera que a sabiendas ha participado o está participando en la interferencia electoral extranjera, incluida la actividad que viola la ley federal penal, los derechos de voto o el financiamiento de campañas, o cualquier actividad realizada por cualquier

persona que actúe como agente de o en nombre de, o en coordinación con un gobierno extranjero o empresa criminal.

- **Actividad cibernética maliciosa.** Por información que identifique o ubique cualquier persona que, actuando bajo la dirección o el control de un gobierno extranjero, ayude o apoye una violación de la Ley de Abuso y Fraude Informático (Computer Fraud and Abuse Act, CFAA) 18 U.S.C. § 1030, esto incluye la interferencia en elecciones extranjeras.
- **Corea del Norte.** Por información que interrumpe los mecanismos financieros de personas o entidades involucradas en ciertas actividades que apoyen al régimen de Corea del Norte; o identifique o ubique cualquier persona que, actuando bajo la dirección o el control del gobierno de Corea del Norte, ayude o apoye una violación de la Ley de Abuso y Fraude Informático (Computer Fraud and Abuse Act, CFAA) 18 U.S.C. § 1030, esto incluye los ataques cibernéticos e intrusiones en los sistemas gubernamentales estadounidenses.
- **Anuncio ofertas de recompensas.** Una vez que el secretario de Estado autorice la oferta de recompensa, el RPJ la anuncia e interactúa con el público objetivo de una forma culturalmente apropiada mediante el uso de una variedad de herramientas, lo que incluye las redes sociales, aplicaciones de chat y medios tradicionales.
- **Procesamiento de pistas.** Los anuncios de RPJ orientan a las personas sobre el envío de la información por texto a líneas de datos de RPJ, específicas según su idioma, vía aplicaciones de mensajería ampliamente disponibles, lo que incluye Signal, Telegram y WhatsApp. También, pueden mandar la información por correo electrónico y cuentas de redes sociales. El RPJ difunde la información apropiada de las pistas a otras agencias gubernamentales estadounidenses.
- **Pago de recompensas.** Si la información proporcionada por el informante produce resultados positivos, la agencia investigativa estadounidense que trabaja en el caso puede proponer al informante para el pago de una recompensa. Las propuestas para el pago son revisadas por una comisión

interinstitucional y luego son enviadas al secretario para que decida si se debe hacer un pago o no.

Desde su inicio en 1984, el programa¹ ha pagado más de \$250 millones a más de 125 personas en todo el mundo que proporcionaron información procesable que ayudó a resolver las amenazas a la seguridad nacional de los EE. UU.

Otro programa que ha tenido éxito en su implementación en los Estados Unidos, es el Programa de Recompensas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (TOCRP, por su sigla en inglés)² ayuda al gobierno estadounidense a identificar y llevar ante la justicia a miembros de importantes organizaciones criminales transnacionales en el mundo.

Fue establecido por el congreso en 2013 y otorga al Secretario de Estado de Estados Unidos la autoridad legal para ofrecer recompensas por información que conduzca al arresto y/o condena de miembros de organizaciones criminales transnacionales que operan fuera de este país.

Esta iniciativa complementa al Programa de recompensas de Narcóticos (NRP), el cual ayuda a identificar y poner a disposición de la Justicia a responsables del ingreso de drogas ilícitas en Estados Unidos. Este programa autoriza al Secretario de Estado a ofrecer recompensas por información sobre importantes narcotraficantes.

Una de las principales ventajas de estos programas que otorgan una compensación monetaria a cambio de información, es que fomenta la participación ciudadana en la identificación y captura de delincuentes, al ofrecer recompensas económicas por información que conduzca al arresto o desmantelamiento de organizaciones criminales, se incentiva a las personas a colaborar con las autoridades y ayudar en la lucha contra el crimen.

¹ <https://rewardsforjustice.net/es/acerca-de/informacion-general-del-programa/>

² Fuente : Departamento de Estado de los EUA.

Otro impacto importante es la desarticulación de redes criminales y la reducción de su capacidad operativa, al perseguir a los líderes y miembros clave de estas organizaciones, el Fondo de Recompensas debilita su estructura y dificulta su funcionamiento, esto se traduce en una disminución de los delitos asociados, como el narcotráfico, la extorsión y la violencia.

Además, el programa de recompensas puede generar un efecto disuasorio en potenciales delincuentes, la posibilidad de recibir una recompensa por información que conduzca a su arresto crea un ambiente de incertidumbre para aquellos involucrados en actividades criminales, esto a su vez, puede llevar a una disminución en la comisión de delitos.

Sin embargo, es importante destacar que el programa de recompensas no es una solución única, debe ir acompañado de otras medidas, como el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad, la implementación de políticas de prevención del delito y la promoción de la educación y oportunidades para los jóvenes.

En conclusión, el Programa de Recompensas contra el crimen organizado y el narcotráfico ha tenido un impacto significativo en la lucha contra estas actividades ilícitas, al incentivar la colaboración ciudadana, desarticular redes criminales y generar un efecto disuasorio, contribuye a la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

Un aspecto a destacar en la presente iniciativa de ley, es el financiamiento del Fondo, el cual se constituye esencialmente, con el dinero incautado producto de todos aquellos delitos asociados a la actividad del narcotráfico y crimen organizado, y de los capitales emergentes no justificados.

De conformidad con todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MAS BUSCADOS POR DELITOS
ASOCIADOS AL NARCOTRAFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**

ARTÍCULO UNO- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto crear, regular y ejecutar el Fondo de Recompensas que será utilizado para la lucha contra el Crimen Organizado y los delitos asociados a la Narcoactividad, el cual será administrado por el Ministerio Público de la Republica.

ARTICULO DOS- Creación del Fondo de Recompensas

Crease el Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y todos aquellos delitos asociados a la actividad del Narcotráfico, denominada para los efectos de esta Ley el "Fondo", el cual tendrá como fin otorgar beneficios monetarios a todas aquellas personas, en adelante el Ciudadano, que brinden información que conduzca a la detención de miembros del crimen organizado y redes de narcotraficantes que operen dentro y/o fuera del en el país y que se encuentren en estado de rebeldía así señalado por un juez competente de la República.

Para estos fines se constituye una Comisión Tripartita integrada por el Fiscal General o quien este designe, como autoridad superior del Ministerio Público quien la presidirá el Director General del OIJ y un integrante de la Sala III o a quien esta designe, quienes serán los responsables de dictar las políticas generales del Fondo que permita el cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTICULO TERCERO - Del Financiamiento

Modificase el artículo 30 de la Ley N°8754" Ley contra la delincuencia organizada" del 24 de julio de 2009, para que se lea de siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- Administración del dinero decomisado

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes que el ICD dispondrá para tal efecto en un banco público, y de inmediato le remitirá copia del depósito efectuado.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N.º 8204, los rendimientos producidos por las inversiones descritas deberán distribuirse de la siguiente manera:

- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) al OIJ para la atención, el mantenimiento y la actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- b) Un diecisiete por ciento (17%) al ICD, para gastos de administración, de aseguramiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
- c) Un ocho por ciento (8%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- d) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Justicia, para cubrir las necesidades de la Policía penitenciaria.
- e) Un diez por ciento por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de la Atención para la Víctima del Delito.
- f) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para el Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico, destinados

para su financiación y funcionamiento organizacional. Cuando transcurridos cinco años y sucesivamente cada quinquenio, y no se hayan ejecutado los dineros del Fondo, el cincuenta por ciento de los recursos financieros acumulados sin utilizar se destinarán al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación para cubrir las necesidades señaladas en el inciso g) del presente artículo.

- g) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

Dichos recursos podrán ser transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos.

ARTICULO CUARTO- Otras fuentes de financiamiento

Las instituciones públicas del Estado, podrán incluir en sus presupuestos la asignación de recursos de conformidad con sus posibilidades, con la finalidad de fortalecer financieramente las necesidades del Fondo.

Así también el Fondo podrá recibir donaciones de organismos internacionales y de países cooperantes dentro del marco de convenios de cooperación existentes en materia de lucha y combate al crimen organizado y narcotráfico internacional.

ARTICULO CINCO- Recompensa económica a la ciudadanía

Se otorgará una recompensa económica a favor del ciudadano que brinde información que conduzca a la detención de miembros del crimen organizado y redes de narcotraficantes, para lo cual la información brindada por el ciudadano debe ser oportuna e idónea y permita la captura de miembros de organizaciones criminales que hayan sido declarados en rebeldía.

ARTÍCULO SEIS - Exclusiones al reconocimiento de la recompensa

Se exceptúa del pago de la recompensa económica por información que permitan la captura de miembros del crimen organizado y todos aquellos delitos asociados a la actividad del narcotráfico a las siguientes personas:

- a) Funcionarios del Poder Judicial y sus familiares hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- b) El servidor público, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422 del 6 de octubre de 2004, cuando se trate de información que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SIETE--Determinación de los montos de Recompensa

Los criterios para determinar los montos, el pago de la recompensa económica, el procedimiento para su asignación, así como cualquier otra condición necesaria para la implementación del mecanismo de compensación monetaria, serán definidos vía reglamento por parte de la Comisión Tripartita.

ARTICULO OCHO- Exención de la compensación monetaria

La compensación monetaria otorgada, estará exenta de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones y tasas.

ARTICULO NUEVE - De la veracidad de la información ingresada por el Ciudadano

- a) El Ciudadano deberá aportar datos certeros y útiles que lleven a la convicción de que la información brindada es fehaciente y veraz.

- b) Dejar por escrito el compromiso de ratificar la información cuando la autoridad competente se lo solicite.

ARTICULO DIEZ- Publicación de los más buscados

El listado de los miembros del crimen organizado más buscados por la Justicia, los montos de las compensaciones monetarias y las condiciones serán publicados por los diferentes medios y plataformas por el Ministerio Público con la finalidad de que la ciudadanía conozca de su existencia. La lista de los más buscados tendrá datos generales y datos descriptivos de las personas requeridas por la Justicia y la información necesaria con elementos descriptivos, que faciliten e incentiven a los ciudadanos en participar en brindar la información que permita la captura de los más buscados.

ARTICULO ONCE- Protección y confidencialidad de la identidad del informante

Se establece el deber del Ministerio Público y las autoridades judiciales de proteger y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante.

La identidad de la persona que facilita información que conduzca a la captura de miembros de organizaciones criminales, son datos de carácter confidencial. La confidencialidad aplicará a cualquier información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante. El carácter confidencial de esta información se mantendrá luego aún de concluida la captura y/o enjuiciamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

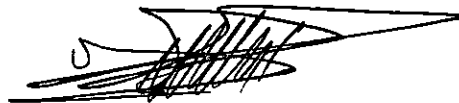
TRANSITORIO I.-

A más tardar, dentro de los cinco meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, la Comisión Tripartita, coordinará lo necesario para la apertura del Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y el y todos aquellos delitos asociados a la actividad del Narcotráfico y aprobará el Reglamento para su operación.

TRANSITORIO II.-




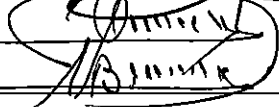
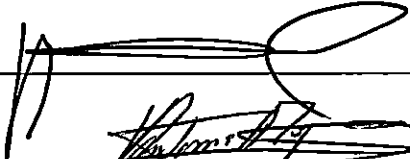
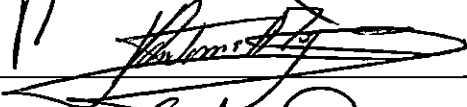
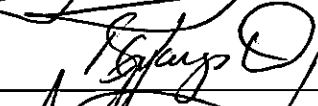
El protocolo de acceso y uso de la información a que se refiere el artículo dos de esta Ley, deberá ser redactado a más tardar cinco meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.



Gilberth Jiménez Siles
Diputado
Y Otros Diputados

PROYECTO DE LEY
LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MAS BUSCADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y
CRIMEN ORGANIZADO

NOMBRE	FIRMA
<i>Gloria Naras Meritudo</i>	
<i>Danny Vargas S.</i>	
<i>Horacio Alvarado Becante</i>	
<i>Alexander Barrontes Gacón</i>	
<i>Jorge Diego Rosal</i>	
<i>Jorge Antonio Rojas López</i>	
<i>Daniel Vargas Quirós</i>	
<i>José Francisco Nicolás</i>	